

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2013- 00040-00
DEMANDANTE	LEONIDAS BAYONA GUEVARA
DEMANDADA	ROSA SILVA BUENAHORA
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor LEONIDAS BAYONA GUEVARA, actuando como demandante en causa propia, allega a través del correo electrónico petición en la que adjunta el contrato de transacción firmado y autenticado por los señores LEONIDAS BAYONA GUEVARA, identificado con la C.C. 13.636.563 expedida en Curití y ROSA SILVA BUENAHORA, identificada con la C.C. 27.977.544 expedida en Aratoca, partes demandante y demandada en el presente ejecutivo manifestando que llegaron a un acuerdo de pago, por la suma de \$10.000.000,00, los que ya fueron cancelados por la señora ROSA SILVA BUENAHORA, el 13 de octubre de 2020.

Manifiesta que solicita la terminación del proceso ejecutivo 2013-0040, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y que renuncia a términos de ejecutoria.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares. Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a la señora ROSA SILVA BUENAHORA.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2013-00040-00 que en este Juzgado adelantaba el señor LEONIDAS BAYONA GUEVARA, en causa propia, contra **ROSA SILVA BUENAHORA**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del derecho de propiedad que la demanda ROSA SILVA BUENAHORA, identificada con C.C. 27.977.544 expedida en Aratoca, tiene en el inmueble denominado lote de terreno LA MESETA, distinguido con la matrícula inmobiliaria **319-35789** de la oficina de Instrumentos públicos de San Gil. Líbrense los oficios cancelando la medida y al secuestre LUIS ROJAS MELENDEZ, para efectos de la entrega de los derechos de cuotas a la señora ROSA SILVA BUENAHORA.

TERCERO: LEVANTAR el embargo del derecho de propiedad que la demanda ROSA SILVA BUENAHORA, tiene sobre inmueble ubicado en la Vereda Clavellinas de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **319-58571** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil. No se libra oficio porque la medida no fue registrada.

CUARTO: DECRETAR el desglose de la letra de cambio, título base del recaudo ejecutivo y entregarlo a la señora ROSA SILVA BUENAHORA, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación del peticionario.

SEXTO: En firme esta determinación, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6add2a667dcd34c3156f7538bb79f3c402cc38ebe51a9818a4caeb72f2a6e26

Documento generado en 23/10/2020 05:32:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>